



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

20 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 192317-2016, presentado por **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100085063, con domicilio en Av. Av. República de Panamá N° 2455, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para el otorgamiento, renovación y modificación de autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DGCRH de fecha 07.01.2015, se otorgó a **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta industrial, ubicada en la urbanización Oquendo, distrito y provincia Constitucional del Callao, por un volumen anual de 318 741 m³, equivalente a un caudal de 10,2 l/s, considerando régimen continuo, hacia el mar frente al Callao, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 09.01.2015;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 07.12.2016, **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, el Informe Técnico N° 001-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de industrial, ubicada en la urbanización Oquendo, distrito y provincia Constitucional del Callao, por un volumen total anual de 318 741 m³, equivalente a un caudal de 10,2 l/s, considerando régimen continuo, las cuales son dispuestas mediante un emisor submarino de 300 m. de longitud y 23 pulgadas de

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 24 ENE. 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

diámetro, con un difusor tipo cuello de ganso, hacia el mar frente a Callao, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 10.01.2017, quedando **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha, con la frecuencia establecida de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, el muestreo de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor; asimismo los análisis de aguas se realizarán en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- b. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 10.01.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 257-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta industrial, ubicada en la urbanización Oquendo, distrito y provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Latitud	Longitud					
V-1	Buzón de reunión (efluente industrial)	307 875	9,8	267 812	8 675 050	Continuo	Industrial	Industria	Mar frente a Callao	Cat 1
	Buzón de reunión (efluente doméstico)	10 866	0,4				Doméstico			
TOTAL		318 741	10,2							

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 10.01.2017.

ARTICULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 24 FEB 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Buzón de reunión (efluente industrial)	268 153	8 677 005	9,8	Norma Salvadoreña NSO 13.49.01:06 Agua* (pH, DBO ₅ , DQO, SST, AyG, C. Totales) D.S. N° 003-2010-MINAM (T°, C. Termotolerantes) caudal y volumen acumulado	Trimestral, según su instrumento de gestión ambiental.
	Buzón de reunión (efluente doméstico)			0,4		
TOTAL				10,2		

(*) De manera referencial, mientras que el sector establezca el LMP para este tipo de actividades

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud	Longitud			
M-2	Mar frente a Callao, punto blanco, aprox. 500 m., de la descarga del emisor	11°58'43.35"	77° 8'37.73"	Categoría 1 B1	pH, T°, OD, DBO ₅ , DQO, SST, AyG, C.Totales, C.Termotolerantes	Trimestral, según su instrumento de gestión ambiental.
M-3	Mar frente a Callao, punto blanco, aprox. a 200 m. al norte del punto de vertimiento	11°58'30.19"	77° 8'9.50"			
M-4	Mar frente a Callao, punto blanco, aprox. a 200 m. al sur del punto de vertimiento	11°58'44.57"	77° 8'9.48"			
M-5	Mar frente a Callao, punto blanco, aprox. a 200 m. al oeste del punto de vertimiento	11°58'37.61"	77° 8'13.99"			
M-6	Mar frente a Callao, punto blanco, aprox. a 200 m. al este del punto de vertimiento	11°58'37.00"	77° 8'3.87"			



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas por un volumen anual de 318 741 m³.

3.3 A implementar un plan para el control de los parámetros coliformes totales y termotolerantes identificados en el cuerpo receptor y el efluente, el cual deberá ser informado en el primer reporte de monitoreo correspondiente a esta renovación.

3.4 A garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales y domésticas generadas en su planta industrial, para el cumplimiento de los valores máximos de parámetros para verter aguas residuales de tipo especial al cuerpo receptor para la elaboración de productos alimenticios diversos, establecidos en la Norma Salvadoreña NSO 13.49.01:06 Agua, (tomados referencialmente) y el LMP para la descarga de efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A instalar sistemas de mediciones de caudales para los vertimientos autorizados, instalaciones que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 24 ENE. 2017

CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

- 3.7 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**

ARTICULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 24 ENE. 2017

.....
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA